

THE APPLICATION OF RESTORATIVE JUSTICE AS AN ALTERNATIVE TO PREVENT CRIME IN TABASCO

LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO UNA ALTERNATIVA PARA PREVENIR EL CRIMEN EN TABASCO

José Juan Solís Ramírez
 Escuela de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco sejuanlegal@gmail.com
 ID <https://orcid.org/0000-0002-7084-8950>

RESUMEN

Es preocupante ver el tiempo pasar y darte cuenta de que a pesar que el Estado Mexicano hizo lo impensable en materia penal, como lo es modificar lo que era su procedimiento, el cual había estado vigente en el estudio y doctrina en las más prestigiadas universidades de Derecho y desarrollada en la práctica durante siglos, hoy todo sigue igual, la sombra o el fantasma del viejo proceder está presente y contamina lo nuevo, Tabasco no es la excepción, es por eso que abordo el tema de la no aplicación de un modelo de justicia que como muchos autores afirman es una respuesta al reclamo social para atender al crimen de manera integral para poder reconstruir el ya deteriorado tejido social, para esto menciono parte de mi experiencia dentro del sistema, sin el afán de exhibir tan digna labor, si no para reflexionar en lo que si puede darnos resultados para todos, siempre y cuando lo utilicemos, ya que está plasmado en nuestras leyes; cito también los diversos conceptos de los precursores del modelo de justicia restaurativa, quienes coinciden en una cultura de paz, hago énfasis en las leyes y algunos artículos de las mismas que tenemos en México donde están presentes los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, los procesos restaurativos así como de sus conceptos y su desarrollo, que sirva pues este artículo para despertar de ese letargo de confort donde solo trabajamos para obtener los dividendos de una jornada laboral pero no obtenemos el objetivo primordial que se traduce en la paz social.

Palabras clave: *Justicia Restaurativa, Cultura de Paz, Crimen, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Procesos Restaurativos.*

INTRODUCCIÓN

Vivir en armonía, para alcanzar la paz respetando los derechos de los demás, que no haya conflictos entre las personas, entre los grupos y/o entre las naciones. Esto sería lo ideal y maravilloso, la

Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.
 ISSN: 2806-0172 (En Línea).
 Cali - Colombia.



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
 Atribución - No Comercial - Sin Derivadas 4.0 Internacional.

Medio de difusión y divulgación de investigación de la Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico.

Organización de las naciones unidas invocan una y otra vez el respeto a los derechos humanos, cubriendo a estos con su manto de justicia en cada uno de sus discursos, aromatizando con lo ideático que resulta ser hasta el día de hoy una utopía... La paz. El estado ofrece controlar el comportamiento individual y colectivo, pero es rebasado en su intento, generando un incremento de conflicto a todos los niveles sociales, desde lo individual a lo colectivo, el proceso de control social que se ha ejercido por el poder y las reglas que en conjunto hacen un sistema, es rebasado por el solo hecho de que estamos viviendo una época diferente a las otras, la sociedad produce cayo a la recriminación del poder, se vuelve más resistente y evoluciona. Los métodos para alcanzar la justicia tienen que evolucionar o fracasaran en su intento.

METODOLOGÍA

El estudio pertenece al área de las ciencias sociales y humanidades. Se pretende realizar un estudio descriptivo y de corte cualitativo, ya que se busca profundizar en las opiniones de la experiencia de la unidad de estudio, Se pretende aplicar como instrumentos de investigación documental a los precursores expertos en justicia restaurativa en sus conceptos a profundidad, así como las leyes aplicables, Para lograr Identificar la manera en la que se aplica la Justicia Restaurativa como una alternativa para prevenir el crimen en Tabasco, analicé en primer momento a través de mi experiencia en el ejercicio laboral la no aplicación de mecanismos que aportan a este modelo de justicia restaurativa, seguidamente Realice una revisión documental en fuentes secundarias sobre la reglamentación y marco legal de la Justicia Restaurativa en otros países, de igual forma una revisión documental en fuentes secundarias sobre la reglamentación y marco legal de la Justicia Restaurativa en México, una revisión documental en fuentes secundarias sobre la reglamentación y marco legal de la Justicia Restaurativa en el estado de Tabasco, siempre de lo general a lo particular, realice una revisión de las investigaciones que existen acerca de la Justicia Restaurativa en otros países y su funcionalidad, Construí los instrumentos que apliqué en las entrevistas a profundidad a las personas operadoras del sistema unidad de estudio de esta investigación, Aplique entrevistas a profundidad a las personas usuarias del sistema unidad de estudio de esta investigación y finalice con la interpretación de los resultados obtenidos con la aplicación de la técnica de investigación.

DESARROLLO DEL TEMA

Han pasado ya 12 años de la reforma a la ley penal realizada el 18 de Junio del 2008, la cual era esperanzadora para reducir los costos de los procedimientos, también depurar o despresurizar a los órganos jurisdiccionales de tantos asuntos que

solo con su incremento desmedido hacían colapsar la credibilidad de las instituciones procuradoras e impartidoras de justicia, se veía con buenos ojos la implantación de un sistema de justicia penal humanista, respetuoso y garantista de los Derechos humanos, donde la oralidad era lo fundamental, donde en la retórica política nacional se aseguraban de informar el objeto del

nuevo sistema como lo es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; principios consagrados en nuestro pacto federal en el artículo 20 en principios generales en su primer punto.

Esta novedad de los juicios orales trajo muchas expectativas positivas a la sociedad, comparado con la investigación médica y utilizando su terminología era como placebo a los dolores de una sociedad lastimada por el propio estado incapaz de poner orden y dar resultados de justicia, además de que en dicha leyes hacían su aparición las nuevas formas de resolución de conflictos que podían abonar mucho a la prevención y readaptación social de los sujetos que participan en un crimen, como lo son la víctima, ofensor y la comunidad.

En el año 2011 Se anunciaba con bombo y platillo la implantación de un nuevo modelo como respuesta de solución al clamor popular de seguridad y justicia para alcanzar la paz, era un sueño erradicar del todo la semilla de la violencia, que en esas fechas germi- naba sin control, auxiliados, dicho así por aquello de la soberanía nacional, por los estados unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, (USAID) quien en coordinación con la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) dependiente de la secretaria de Gobernación (SEGOB), fueron los encargados de la implementación por medio de la capacitación en los órganos Federales y Locales a los operadores de administración y procuración de justicia y el

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP) en la implementación del plan estratégico de capacitación en Materia de Justicia Penal y Competencias Policiales Básicas así como su seguimiento. Tabasco no fue la excepción y es aquí donde se centra este artículo el cual tiene por objeto que aquellos que nos dedicamos a la promoción de la paz en nuestro estado practicando los mecanismos alternativos de solución de controversias hagamos un alto en este andar y reflexionemos si en la actualidad después de ya muchos años en la práctica, los objetivos esperados de un sistema de justicia penal, están dando el resultado que merece la ciudadanía del estado de Tabasco.

En el año 2013 inicié mi carrera como profesional del Derecho, inmerso en lo que se denominaba nuevo sistema penal, siendo parte de la Procuraduría General del Estado de Tabasco después Fiscalía General del Estado de Tabasco en el área del Órgano especializado en Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal, mi primera encomienda fue la de notificador, mi función consistía en hacer llegar las invitaciones a las personas que eran señaladas como responsables de hechos que tenían las características de Delito, también tenía la instrucción de convencer mediante letanías de los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal los beneficios y alcances legales que derivaban de hacer un Acuerdo Reparatorio, al aprender la letanía que repetía unas veinte veces al día me convencí de que esta forma de resolver controversias era una alternativa que se necesitaba para reducir procesos innecesarios y reducir la violencia en nuestro entorno

atendiendo las controversias que se suscitan entre las personas de manera pacífica a través del diálogo; tuve la oportunidad de participar en cursos de especialización y certificación de facilitador de mecanismos alternativos de solución de controversias, un proceso novedoso y sustancioso del cual el día de hoy puedo decir que valió la pena todo lo aprendido, toda vez que alcance a certificarme como Docente en temas de Mediación. Contarles parte de mi experiencia como facilitador dentro del sistema de procuración de justicia no es el objeto de este artículo, pero sí es lo que avala mi humilde opinión de lo que analizo y también la sugerencia que en su momento daré de la importancia y necesidad de utilizar los Mecanismos Alternativos que ayudarían de gran manera a alcanzar la ansiada justicia restaurativa, eso sí desde mi perspectiva; Una esperanza para alcanzar la paz o al menos para generar

confianza en la sociedad en que el Estado Mexicano está haciendo bien las cosas, son las reformas a la ley de justicia en sus diferentes vertientes, en la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal encontramos estos mecanismos que son: la conciliación, la mediación y junta restaurativa.

Se considera que la Justicia Restaurativa no es un mecanismo alternativo de solución de controversias sino el resultado de la correcta aplicación de uno de ellos, la mediación, mismo que a través de sus herramientas y procedimientos, busca satisfacer las necesidades de la víctima, infractor y la comunidad afectada, Gorjón al respecto considera que:

No es un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, es una consecuencia de la interacción de la mediación con otras acciones y otros elementos que en conjunto logran restaurar el daño moral, social y económico, tanto en el plano personal (satisfacción de la víctima, arrepentimiento del infractor, rehabilitación social del agresor) como el material (restitución de los daños y perjuicios producidos por la infracción” (Citado en Villarreal, 2011 p.36).

La paz, perdón y misericordia son elementos que, aunque son de índole subjetivo, la justicia restaurativa contempla o incorpora antes y después del procedimiento penal para llegar a la resolución de conflictos, aunque no es la finalidad, es la que más se aproxima a la obtención de dichos elementos. Villarreal enfatiza en este renglón que: “La mediación y la justicia restaurativa introducen elementos como la paz, el perdón y la misericordia” (2013, p.51).

Algunos autores desarrollan de manera más profunda el concepto de Justicia Restaurativa al identificar y atender colectivamente los daños, las necesidades y obligaciones que se derivan de una ofensa, incorporando la palabra sanar y enmendar, como aquel concepto de resiliencia.

Es Zehr quien al respecto enfatiza que la justicia restaurativa moderna: Utiliza mecanismos dirigidos a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa en particular, e identificar y atender colectivamente los daños, las necesidades y obligaciones

derivados de dicha ofensa con el propósito de sanar y emendar los daños de la mejor manera posible. (2002, p.45)

Battola explica al respecto del modelo de Justicia Restaurativa, que ésta no atiende ni se enfoca en una de las partes afectadas sino que promueve la

participación de todos los involucrados y afectados del crimen (2014, p.34).

Por su parte Arrubla incluye como factor determinante la participación de todos los involucrados de manera activa para lograr la reparación del delito y alcanzar la paz social, considerando como protagonistas a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad (2006, p.47).

Mc Cold, y Wachtel coinciden en que la Justicia Restaurativa es una nueva forma de alcanzar la reparación del daño ocasionado a los involucrados en un crimen y a las relaciones, más que en castigar al delincuente, buscando subsanar a las personas afectadas ya que con esto se coadyuva a la cohesión social: “La justicia restaurativa y sus prácticas emergentes constituyen una nueva y promisorio área de estudio para las ciencias sociales” (2006, p.61).

Soto puntualiza que la Justicia Restaurativa abre nuevas vertientes de estudio desde la perspectiva de la victimología y la criminología, ya que el crimen causa daños a las personas y comunidades, en el entendido que el daño no es hacia el estado. Insiste en la importancia de que la justicia debe buscar que se reparen los daños causados, así como lograr la participación de todos los interesados en el proceso (2015, p. 87).

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su Resolución 2002/12, da cabida al estado en un proceso restaurativo a través de la figura del facilitador, recoge en general el espíritu de la justicia restaurativa coincidente en los diferentes conceptos teóricos de diversos autores y es el más completo que se haya expresado hasta estos días. Hace énfasis en que:

Todo proceso en el que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas. (citado en Villarreal, 2018, p.428)

Finalmente, el 7 de enero de 2002, en la Resolución 2002/12, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas establece los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal, que vienen a

constituirse en un documento trascendente en este campo, que no sólo define el marco en que de manera alternativa al juzgamiento es posible y deseable, procesar ciertas incidencias consideradas como delitos, sino que además vuelve la vista de los operadores del Derecho Penal a estas figuras relegadas

de sus procesos, como son la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas (pp. 134-13913).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos texto vigente última reforma publicada DOF 09-08-2019, en su Art. 18 párrafo V y VI, establece que: “La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito (Párrafo reformado DOF 02-07-2015).

En la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, texto vigente, nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, en su Artículo 21, se establece que:

El principio de justicia restaurativa es una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad. Este principio puede desarrollarse de manera individual para las personas mencionadas y sus respectivos entornos y, en la medida de lo posible, entre ellos mismos, a fin de

reparar el daño, comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias.

La Ley Nacional De Ejecución penal, texto vigente, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, en su artículo 15, menciona que la Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas: Brindar servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del Centro, y de justicia restaurativa en términos de esta Ley.

En el desarrollo profesional ejercí como facilitador gestionando conflictos a través de los mecanismos observando los lineamientos del código nacional de procedimiento penales y la ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal así como los diversos instrumentos internacionales, ordenamientos constitucionales y locales que norman esta profesión.

En la Ley de Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal están señalados los mecanismos a utilizar por el facilitador para poder gestionar conflictos siendo estos La mediación, la conciliación y la junta restaurativa; en la practica la mediación y la conciliación son más recurrente su utilización y la junta restaurativa es casi nula su práctica, esto se debe en gran medida a los tipos de delitos en los que procede y que contempla la ley para la aplicación de una solución alterna mediante los Mecanismos, lo que más impacta también en la no utilización de este mecanismo son las metas impuestas a los facilitadores para aumentar los acuerdos y así plasmarlos en estadísticas de números de procesos accionados o de acuerdos, pero no de solución.

La Justicia Restaurativa en Tabasco, es una alternativa que puede dar respuestas y atender las necesidades de la víctima, está muy lejos de la utilización y funcionalidad de los mecanismos que llevan a ella por parte de los operadores del sistema de justicia penal.

Hoy en día, la Justicia Restaurativa en Tabasco, está aún lejos de entregar a la sociedad personas en su momento infractoras, realmente readaptadas a la sociedad, que garanticen que no volverán a cometer delito, toda vez que se desconoce el efecto que produce el practicar los Mecanismos de Solución de Controversias que conducen a la Justicia Restaurativa.

Ni las víctimas, ni los ofensores, ni la comunidad afectada, está siendo atendidas desde un enfoque de Derechos Humanos, con perspectiva de Género, mucho menos con lo que ofrece la Justicia Restaurativa, esto hace que al ser reintegrados los infractores y las victimas a la sociedad, los beneficios que da esta alternativa, no lo puedan percibir ellos, ni la sociedad.

Por lo anterior, resulta preponderante analizar los postulados de la Justicia Restaurativa y los procesos restaurativos, que permita obtener una visión más profunda desde la perspectiva de la víctima, del infractor y de la comunidad afectada, que a fin de cuentas, son quienes pueden valorar si el sistema penal vigente realmente es eficiente; realizar este análisis sobre la Justicia Restaurativa como una alternativa para la readaptación social en Tabasco, tanto de la víctima como del ofensor, resulta de tal importancia ya que permitirá obtener una conciencia positiva de parte de los directamente involucrados, lo cual, a su vez, permitirá, establecer propuestas que permitan mejorar la reinserción de las víctimas y de los infractores a la sociedad.

Las leyes están dispuestas para hacer un buen manejo de conflicto con facilitadores a quienes la misma ley exige que estén especializados y certificados en sus respectivos ámbitos de competencias, la ley indica claramente que con ayuda de estos se llegan a los acuerdos reparatorio, es una lástima que hoy hay fiscales y jueces que aseguran en audiencias públicas que con ellos se puede llegar a un acuerdo reparatorio el cual a su cumplimiento extingue la acción penal.

En este sentido si así están las cosas con los operadores del sistema, demos una miradita a los programas y planes de estudios de las diferentes universidades en su área de ciencias sociales división de Derecho que todavía no han adoptado temas como Justicia Alternativa mucho menos Justicia Restaurativa para estar en sintonía con lo que se debe de aplicar, en muchos casos en materia penal por los futuros operadores del sistema de justicia como son los egresados de estos campus.

Tenemos leyes como La Ley Nacional de Ejecución Penal donde se dedica en el capítulo sexto la posibilidad de participación de los ofensores en procesos restaurativos;

Artículo 200. Objeto de la justicia restaurativa en la ejecución de sanciones

En la ejecución de sanciones penales podrán llevarse procesos de justicia restaurativa, en los que la víctima u ofendido, el sentenciado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participen de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Artículo 201. Principios

La justicia restaurativa se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, flexibilidad, responsabilidad, confidencialidad, neutralidad, honestidad y reintegración.

Artículo 202. Procedencia

Los procesos de justicia restaurativa serán procedentes para todos los delitos y podrán ser aplicados a partir de la emisión de sentencia condenatoria. En la audiencia de individualización de sanciones en el caso de que se dicte sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento informará al sentenciado y a la víctima u ofendido, de los beneficios y la posibilidad de llevar a cabo un proceso de justicia restaurativa; en caso de que por acuerdo de las partes se opte por el mismo, el órgano jurisdiccional canalizará la solicitud al área correspondiente.

Artículo 203. Alcances de la justicia restaurativa

Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del plan de actividades.

Artículo 204. Procesos restaurativos

Los procesos restaurativos se llevarán a cabo con la participación del sentenciado en programas individuales o sesiones conjuntas con la víctima u ofendido, en las cuales

podrán participar miembros de la comunidad y autoridades, atendiendo al caso concreto y con el objetivo de analizar con las consecuencias derivadas de delito.

Los procesos de justicia restaurativa en los que participe la víctima u ofendido y el sentenciado constarán de dos etapas: preparación, y encuentro, en las cuales se contará con la asistencia de un facilitador.

Serán requisitos para su realización los siguientes:

- a. Que el sentenciado acepte su responsabilidad por el delito y participe de manera voluntaria;
- b. Que la víctima dé su consentimiento pleno e informado de participar en el proceso y que sea mayor de edad;
- c. Verificar que la participación de la víctima y del sentenciado se desarrolle en condiciones seguras.

La etapa de preparación consiste en reuniones previas del facilitador con el sentenciado y en su caso sus acompañantes; para asegurarse que están preparados para participar en un proceso de justicia restaurativo y aceptan su responsabilidad por el delito; reuniones previas del facilitador con la víctima u ofendido y en su caso sus acompañantes; para asegurarse que están preparados para participar en un proceso de justicia restaurativo y no existe riesgo de revictimización y en caso de que participen autoridades o miembros de la comunidad, reuniones previas del facilitador con los mismos, para asegurar su correcta participación en el proceso.

La etapa de encuentro consiste en sesiones conjuntas en las que el facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al sentenciado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u ofendido y de la persona imputada respectivamente y, por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión. Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que los participantes consideren se logra la satisfacción de las necesidades y la reintegración de las partes en la sociedad.

Enseguida, el facilitador concederá la palabra al sentenciado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para dicho fin, así como los compromisos que adoptará con los participantes.

El facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, podrá concretar un Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión y en la cual se establecerán las conclusiones y acuerdos de la misma.

Artículo 205. Facilitadores y colaboración con fiscalías y tribunales

Los programas de justicia restaurativa se realizarán por facilitadores certificados de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal para lo cual, podrá solicitarse el auxilio de los facilitadores adscritos a los órganos especializados de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Artículo 206. Mediación penitenciaria

En todos los conflictos inter-personales entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, auto-responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para su aplicación, se seguirán las disposiciones contenidas en esta Ley, el Protocolo correspondiente y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Así también tenemos la Ley Nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes que inserta la justicia restaurativa en su principio y objetivo para encontrarlas a través de sus diversos mecanismos.

Artículo 21. Justicia Restaurativa

El principio de justicia restaurativa es una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad. Este principio puede desarrollarse de manera individual para las personas mencionadas y sus respectivos entornos y, en la medida de lo posible, entre ellos mismos, a fin de reparar el daño, comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE MECANISMOS ALTERNATIVOS

Artículo 68. Obligaciones de los Órganos de Mecanismos Alternativos

Para la adecuada aplicación de esta Ley, se establece como obligaciones de los Órganos de Mecanismos Alternativos de las entidades federativas, las siguientes:

I. Si el Órgano de Mecanismos Alternativos se

encuentra en sede ministerial, contar con el número necesario, de acuerdo a la incidencia de casos, de facilitadores que además de estar certificados conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos, estén especializados en justicia para adolescentes conforme a esta Ley;

II. Si el Órgano de Mecanismos Alternativos se encuentra en sede judicial, deberá canalizar los casos del Sistema de Justicia para Adolescentes al Órgano de Mecanismos Alternativos en sede ministerial, a menos que cuente con facilitadores especializados conforme a esta Ley.

III. La distribución de casos se hará conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos y el Código Nacional;

IV. Celebrar convenios de colaboración para el establecimiento de redes de apoyo y coordinación con instituciones públicas o privadas en materia de justicia para adolescentes, que le permitan atender de manera más integral estos casos;

V. Difundir los servicios que otorga en materia de justicia para adolescentes y, en general, los mecanismos alternativos de solución de controversias y la justicia restaurativa;

VI. Llevar el registro y estadística de casos, desagregados para la materia de justicia para adolescentes, en los términos de esta Ley, el Código Nacional, la Ley de Mecanismos Alternativos y demás disposiciones aplicables;

VII. Las demás que establezca esta Ley o la normativa aplicable.

LIBRO SEGUNDO

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

TÍTULO I

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. Objeto

Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia penal para adolescentes, que puedan

derivar en un acuerdo reparatorio o en un plan de reparación y propuesta de condiciones por cumplir para una suspensión condicional del proceso, siempre que sea procedente.

Artículo 83. Principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias

Son principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias para adolescentes, además de los previstos en la Ley de Mecanismos Alternativos, los siguientes:

I. *Equidad en los procesos restaurativos:* En el caso de los procesos restaurativos, el trato será diferenciado entre la persona adolescente y la víctima u ofendido, partiendo de la base de que, una persona que causó daños, debe resarcir a otra; sin embargo, el facilitador se asegurará de que el acuerdo alcanzado es comprendido y percibido como justo por todas las partes;

II. *Honestidad del personal especializado en su aplicación:* El facilitador valorará sus propias capacidades y limitaciones para conducir los mecanismos alternativos, y

III. *Enfoque diferencial y especializado:* Los facilitadores llevarán a cabo los ajustes pertinentes en consideración del mayor riesgo de exclusión de las personas intervinientes en los procedimientos previstos en esta Ley en razón de su edad, género, etnia y condición de discapacidad.

Artículo 84. Mecanismos alternativos

Los mecanismos aplicables en materia de justicia para adolescentes son la mediación y los procesos restaurativos.

CAPÍTULO II

LA MEDIACIÓN

Artículo 85. Concepto

La mediación es el mecanismo voluntario mediante el cual la persona adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia.

El facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes para que logren alcanzar una solución a su conflicto por sí mismos.

Artículo 86. Desarrollo de la sesión

El desarrollo de las sesiones se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mecanismos Alternativos, en un lenguaje claro, sencillo y comprensible para la persona adolescente.

En el caso de que los intervinientes logren alcanzar un acuerdo o plan de reparación y propuestas de condiciones por cumplir que consideren idóneos para resolver la controversia, el facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley.

Artículo 87. Oralidad de las sesiones y encuentro entre las partes

Todas las sesiones de mediación serán orales. Sólo se registrará el acuerdo alcanzado o plan de reparación alcanzado y propuestas de condiciones por cumplir, en su caso.

Cuando por alguna circunstancia no pueda tenerse un encuentro entre las partes o no se considere conveniente por parte del facilitador, podrá realizarse la mediación a través de éste, con encuentros separados. Esto será excepcional, debiendo intentarse como regla general que se encuentren las partes presentes.

CAPÍTULO III

LOS PROCESOS RESTAURATIVOS

Artículo 88. Modelos aplicables

Para alcanzar un resultado restaurativo, se pueden utilizar los siguientes modelos de reunión: víctima con la persona adolescente, junta restaurativa y círculos.

El resultado restaurativo tiene como presupuesto un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Así como lograr la integración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente en la comunidad en busca

de la reparación de los daños causados y el servicio a la comunidad.

Artículo 89. Reuniones previas

El uso de cualquiera de los modelos contemplados en este Título, requiere reuniones previas de preparación con todas las personas que vayan a participar en la reunión conjunta.

El facilitador deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, las necesidades de los intervinientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el mecanismo, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

Adicionalmente, el facilitador deberá explicar el resultado restaurativo que se busca, el proceso restaurativo que se vaya a emplear, la recolección de información necesaria para determinar los daños ocasionados y la aceptación de responsabilidad por parte de la persona adolescente.

La aceptación de responsabilidad en términos de este Capítulo es un requisito para la realización de la reunión conjunta que implica un encuentro entre las partes involucradas y, de ninguna manera, puede repercutir en el proceso que se siga en caso de no llegarse a un acuerdo o, de alcanzarse éste, no se cumpliere. Esta aceptación de responsabilidad no se asentará en el acuerdo que en su caso llegare a realizarse.

Artículo 90. Reunión de la víctima con la persona adolescente

Es el procedimiento mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, sin la participación de la comunidad afectada.

En la sesión conjunta de la reunión víctima con persona adolescente, el facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, dará la palabra a la víctima u ofendido para que explique su perspectiva del hecho y los daños ocasionados. Posteriormente, dará la palabra a la persona adolescente y, finalmente, a su representante, para hablar sobre el hecho y sus repercusiones. Finalmente, el facilitador dirigirá el tema hacia la reparación del daño y, conforme a las propuestas de los intervinientes, facilitará la comunicación para que puedan alcanzar un resultado restaurativo.

En caso de que los intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la

controversia, el facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto por la Ley de Mecanismos Alternativos.

Artículo 91. Junta restaurativa

La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y, en su caso, la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, que se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley de Mecanismos Alternativos y esta Ley.

Artículo 92. Círculos

Es el modelo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente, la comunidad afectada y los operadores del Sistema de Justicia para Adolescentes, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. Podrá utilizarse este modelo cuando se requiera la intervención de operadores para alcanzar un resultado restaurativo, cuando el número de participantes sea muy extenso o cuando la persona que facilita lo considere el modelo idóneo, en virtud de la controversia planteada.

En la sesión conjunta del círculo, el facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas que previamente haya elaborado en virtud de la controversia, para dar participación a todas

las personas presentes, con el fin de que se conozcan las distintas perspectivas y las repercusiones del hecho. Posteriormente, las preguntas del facilitador se dirigirán a las posibilidades de reparación del daño y de alcanzar un resultado restaurativo.

El facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, facilitará la comunicación para ayudarles a concretar el acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión del círculo. Finalmente, el facilitador realizará el cierre de la sesión.

En el caso de que los intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto por la Ley de Mecanismos Alternativos.

Artículo 93. Del acuerdo

Los acuerdos alcanzados a través de los mecanismos establecidos en este Título, se tramitarán conforme a lo establecido en el Título siguiente, ya sea como acuerdos reparatorios o como propuesta del plan de

reparación y sugerencias de condiciones por cumplir para la suspensión condicional del proceso.

En el estado de Tabasco no hay la difusión del contenido de estas leyes se les considera leyes de aparador por lo que su utilización por los operadores

del sistemas y los usuarios para salir airosos en resoluciones de controversias en materia penal están sujetas a la forma heterocompositivas que por lo general recae en el Estado, los cuales están hoy en día colapsados y a la postre siempre queda mal ante los resultados y la percepción de los ciudadanos.

CONCLUSIÓN

Las bases están fincadas, está en nuestras manos pero también queda a nuestra conciencia el correcto ejercicio que nos lleva a obtener Justicia Restaurativa, mi sugerencia es retomar los principios rectores de la Justicia Alternativa y los de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, así como la buena práctica para transmitir conocimiento a través de la docencia, convirtiéndonos en verdaderos especialistas para que al momento de ser formador de formadores no haya dudas de la capacidad de verdaderos facilitadores y así no haya cabida a viciar el sistema, aunque es comprensible el miedo al cambio no es correcto ni permisible viciar el sistema con personas que no tienen la formación y las acreditaciones que la misma ley exige para ejercer en el ámbito de la implantación, capacitación, certificación y la grandiosa labor de ser facilitador especializado en justicia restaurativa ya que no son solo los números que engordan las estadísticas lo que se trata en cada sesión o procedimiento restaurativo, sino vidas de seres humanos con todo lo que conlleva esta, pensamientos, sentimientos y emociones vertidos en sus propias historias, promovamos pues la cultura de paz para su buena práctica y descanse el andamiaje judicial viejo y ruidoso que siempre termina con el estruendo del mallette.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arboleda López, Adriana Patricia (2014). La conciliación. una mirada desde la bioética y la virtud de la prudencia. *Revista Lasallista de Investigación*, 11 (1), 192-202. [Fecha de Consulta 1 de Febrero de 2021]. ISSN: 1794-4449. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=695/69531554023>
- Azpeitia Ponce, A. (2017). MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL. CIUDAD DE MEXICO: EDITORIAL FLORES.
- Barros Leal, C. (2015). Justicia Restaurativa. Amanecer de una Era. México: Porrúa. Consejo Económico y Social. (2002). elearning.icrc.org. Obtenido de elearning.icrc.org:
 - [https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justicia%20Restititiva%20\(2002\).pdf](https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justicia%20Restititiva%20(2002).pdf)
- Cuéllar Vázquez, A. (2018). La Justicia Alternativa. Una Mirada Sociológica a la Justicia Restaurativa. México: Tirant Humanidades.
- García Murillo, J. G. (2018). El Perdón en la Justicia Restaurativa. En F. J. Gorjón Gómez, & R. Chávez de los Ríos, *Manual de Mediación Penal. Civil. Familiar y Justicia Restaurativa* (págs. 439-448). México: Tirant Lo Blanch.
- Javier, G. G. (2018). MANUAL DE MEDIACION PENAL, CIVIL, FAMILIAR Y JUSTICIA RESTAURATIVA. Ciudad de México: tirant lo blanch.
- Ramírez Sánchez, M. (2019). Aplicación de la Justicia Restaurativa en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En R. Lobo Niembro, *Mecanismos Alternos de Solución de Controversias* (págs. 157-173). México: Tirant Lo Blanch.
- Ramos Morales, M. L. (2018). Modelos de la Justicia Restaurativa. En F. J. Gorjón Gómez, & R. Chávez de los Ríos, *Manual de Mediación Penal. Civil. Familiar y Justicia Restaurativa* (págs. 449-455). México: Tirant Lo Blanch.

- Rodríguez Rodríguez, E. (2018). Junta Restaurativa. En F. J. Gorjón Gómez, & R. Chávez de los Ríos, Manual de Mediación Penal. Civil. Familiar y Justicia Restaurativa (págs. 457-470). México: Tirant Lo Blanch.
- Villarreal Sotelo, K. (2018). Desarrollo Conceptual y Marco Jurídico de la Justicia Restuaurativa. En F. J. Gorjón Gómez, & R. Chávez de los Ríos, Manual de Mediación Penal, Civil, Familiar y Justicia Restaurativa (págs. 425-437). México: Tirant Lo Blanch.
- Zehr, H. (2010). El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa. Estados Unidos de América: Good Books.

